



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 472-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 472-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de octubre de 2019.- Las 08h06.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0905-O, de 24 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, por el cual se le asigna la casilla contencioso electoral No. 22 a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; **B)** Decreto Ejecutivo No. 884, de 3 de octubre de 2019, certificado electrónicamente por la doctora Johana Pesántez Benitez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 15 de agosto de 2019, se recibe en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el escrito suscrito por el doctor German Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, por el cual presenta denuncia en contra del señor **KLEVER AURELIO LÓPEZ ZABALA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1400240808, Presidente provincial de Morona Santiago del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23, quien presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el artículo 275, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (fs. 1-40)
- 1.2. Luego del sorteo realizado el 20 de agosto de 2019, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 472-2019-TCE, al Dr. Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El 22 de agosto de 2019, a las 10h52, se recibe en este Despacho el expediente en cuarenta y tres (43) fojas.
- 1.4. Mediante Auto de 24 de septiembre de 2019, a las 09h30, en mi calidad de Juez de instancia admití a trámite la causa, dispuse la citación al presunto infractor señor **KLEVER AURELIO LÓPEZ ZABALA**, y fijé para el día **martes 8 de octubre de 2019, a las 09h00**, la audiencia oral de prueba y juzgamiento. (fs. 45 y 46 vta.)
- 1.5. Conforme la razón sentada por el citador-notificador del Tribunal Contencioso Electoral, licenciado Nicolás Herrera Monteros, el presunto infractor, señor **KLEVER AURELIO LÓPEZ ZABALA**, fue citado en persona con el contenido de la presente denuncia, el 25 de septiembre de 2019 a las 17h15.
- 1.6. Mediante decreto ejecutivo No. 884, de 3 de octubre de 2019, el licenciado Denín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, decretó:



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 472-2019-TCE

Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción en todo el territorio nacional, en razón de las circunstancias de grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la normal circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas; así como también, la alerta de una posible radicalización de la medida en todo el territorio nacional, ya que las diferentes agrupaciones continúan convocándose para jomadas de protesta continua e indefinida. Tal situación, requiere de intervención emergente a fin de precautelar la seguridad y los derechos de todas las personas.

Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia. De la movilización de las Fuerzas Armadas reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado. De la movilización de la Policía Nacional, reafirmese que la misma tendrá por objeto reforzar el control interno para garantizar la integridad y la convivencia pacífica de los ciudadanos a nivel nacional y la intervención emergente ante incidentes flagrantes que vulneren derechos de las personas.

Artículo 3.- SUSPENDER en todo el territorio nacional el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, en estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado, observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales. La suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de las personas a nivel nacional consiste en limitar la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las veinticuatro (24) horas del día con el objeto de impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos.

Artículo 4.- LIMITAR el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional en los casos en que se atente contra los derechos y garantías del resto de ciudadanos con el objeto de impedir que se efectúen actos contrarios al derecho de terceros, o se generen actos vandálicos que atenten contra la vida o propiedad de las personas y preservar así el orden público. Se exceptúa el transporte público administrado por las entidades estatales, así como el transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencias y similares, seguridad y transporte policial y militar.

Artículo 5.- DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen los derechos de las personas y el orden y la seguridad interna. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos. Toda requisición sea de bienes o servicios, se ejecutará de conformidad con lo establecido en el

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Porlete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 472-2019-TCE

Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y el Reglamento de Requisición de Bienes.

Artículo 6.- ESTABLECER como zona de seguridad todo el territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador”.

Con estos antecedentes, ESTE Juzgador se ha visto en la imposibilidad de poder trasladarse a la ciudad de Macas provincia de Morona Santiago a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento prevista para el día martes 08 de octubre de 2019 a las 09h00, por lo que, dada las circunstancias que son de conocimiento público, y por el grave estado de conmoción social que vive el país, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Por fuerza mayor, al tenor de lo previsto en el artículo 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspender la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el día martes 8 de octubre de 2019, a las 09h00, en la ciudad de Macas.

SEGUNDO.- Suspender el plazo para resolver la presente causa, por fuerza mayor, en tal virtud de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaria Relatora del Despacho siente la razón correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto:

3.1. Al Denunciante, doctor German Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral del Morona Santiago, y a su patrocinador en los correos electrónicos **germanledesma@cne.gob.ec**, **pamelacapelo@cne.gob.ec** y **anitarodriguez@cne.gob.ec** conforme lo solicita.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec**, **santiagovallejo@cne.gob.ec** y **danilozurita@cne.gob.ec**, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

CUARTO.- Por cuanto el accionante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgador en auto de admisión de 24 de septiembre de 2019, a las 09h30, pues no ha señalado lugar para futuras notificaciones, notifíquesele en el correo electrónico **aurelioklz69@gmail.com**, señalado en su escrito de denuncia por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

QUINTO.- En razón de la distancia y por la situación que atraviesa el país, solicitar de la Delegación Provincial Electoral del Morona Santiago, su colaboración haciendo conocer a la Policía Nacional, así como la Defensoría Pública, de la ciudad de Macas sobre el particular.



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 472-2019-TCE

SEXTO.- Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.-**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-** f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 08 de octubre de 2019.


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

Jose Manuel de Abascal N37, 49 y Porteta
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec